



# El Colegio denuncia a la Dra. Alejandra Claudia Velázquez Titular del Juzgado N° 1 de Familia de Pilar.



## SUMARIO

Editorial.

Públicas advertencias por mal desempeño. Cuadro de situación. Gravedad institucional. Licencia de la Suprema Corte. Qué dijo la Corte

Decisión del Colegio de Abogados de San Isidro. Prórroga de licencia. Acción del Colegio de Abogados de San Isidro

## Los cargos

- I. Propuesta formulada por la Señora Magistrada a las trabajadoras sociales del equipo técnico que constituye grave conducta
- II. No visitar a menores alojados con medidas de abrigo
- III. Desconocimiento de la historia de vida de los menores a su cargo
- IV. Incumplimiento reiterado de los deberes impuestos en el art. 34 del C.P.C.C. Delegación de función de sentenciar en el personal del juzgado
- V. Mantener vínculos preferenciales con abogados de la matrícula y justiciables
- VI. Resoluciones que aparecen rubricadas por la Dra. Alejandra Velázquez cuando se encontraba fuera de la República Argentina.

VII. Acoso laboral -funcional- Inconductas previstas en la ley 13.168 (arts. 2, 4, 5, 6, 7 y 9).

## Colofón

- IX. Alteración de los registros informáticos del juzgado por orden de la jueza Velázquez
- X. Haber incurrido en groseros incumplimientos a la normativa vigente en materia de selección y elección de legajos inscriptos en el registro central de aspirantes a guardas con fines adoptivos
- XI. Haber delegado tareas inherentes que por su naturaleza, resultaban indelegables
- XII. Haber recibido dádivas, recompensas u obsequios por su actuación.

## OTRAS CUESTIONES

Responsabilidad internacional de la República Argentina derivada de la actuación de la jueza denunciada

## COROLARIO

Apartamiento preventivo de la jueza denunciada.

Autoridades integrantes del Jurado.

1965 - 2015  
ANIVERSARIO



COLEGIO DE ABOGADOS  
DE SAN ISIDRO

Este número de “4 PRIMERAS” está dedicado íntegramente a informar la actuación del Colegio de Abogados de San Isidro con relación a la situación del Juzgado de Familia N° 1 de Pilar y de su titular, Dra. Alejandra C. Velázquez.

Con ello, el Consejo Directivo da cumplimiento a la obligación de dar a publicidad los actos de gobierno y en particular aquellos de significativa trascendencia como lo son los que dan lugar a una acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento de un magistrado.

En esta nueva oportunidad el Colegio ha tenido que asumir lo que es una grave responsabilidad, que viene impuesta por la ley (art. 19 inc.11 ley 517).

La enorme cantidad de faltas cometidas por la Dra. Velázquez en su corta actuación como Jueza provoca asombro, consternación, tristeza, pero sobre todo causa alarma sobre el funcionamiento de las instituciones.

Resulta sencillamente inconcebible que tales desvíos funcionales y de conducta tuvieran origen casi en forma simultánea, en una denuncia del Colegio sobre sus reiteradas ausencias y en un oficio emanado de un organismo nacional -que advirtió una puntual y extraña petición de la jueza en un expediente de adopción y lo puso en conocimiento de la Suprema Corte-.

Sabemos que hubo “abordajes” en el Juzgado (¿...?) de la Oficina de Resolución de Conflictos, cuya utilidad salta a la vista, denuncias, y recusaciones (con pruebas fotográficas incluidas) en expedientes en los que se proporcionaban pruebas e información sobre las relaciones preferenciales o personales mantenidas por la Jueza con partes y letrados/as; sin embargo, el desastre se ocultó hasta evidenciarse de pronto entre febrero y junio de 2015.

Nuevamente en el Departamento Judicial de San Isidro una red de silencios y la costumbre perniciosa de mirar para otro lado por parte de quienes son responsables directos de la Administración de Justicia ha permitido que se acumulen irregularidades (cuando no delitos) pese a las manifestaciones de protesta, denuncias y presentaciones hechas por los abogados en los expedientes judiciales.

Y lo que salió a la luz (y sospechamos que aún es solo una parte, lamentablemente) es un cuadro que no encuentra parangón en otros casos por la cantidad y calidad de las conductas susceptibles de encuadrarse en causales de destitución.

La Dra. Velázquez ya debería estar suspendida, y si se encuentra con una “licencia” *sui generis* que no es otra cosa que **gozar de vacaciones pagas** es porque la ley 13661 -que lo impide- es un adesio imposible de componer por vía de interpretación y cuya reforma deberá hacerse por el nuevo gobierno en forma inmediata y drástica.

Para que designaciones como éstas no se produzcan en el futuro, es necesaria la reforma a la ley del Consejo de la Magistratura, cumpliendo con el equilibrio que ordena la Constitución, la obligatoriedad para todos los que aspiren a la magistratura de cursar y aprobar en la Escuela Judicial, y otras medidas que tiendan a mejorar la calidad técnica y ética de los integrantes del Poder Judicial, así como la transparencia de los procedimientos de selección.

Además, cabe señalarlo enfáticamente una vez más, la influencia de los sectores políticos debe ser la que manda la Constitución y la Ley y no otra. El caso de la Dra. Velázquez (que dista de ser una excepción en este aspecto) es paradigmático.

Los jueces y funcionarios ya deberían saber (por lo menos en San Isidro) que los cambiantes tiempos políticos de nuestro país no garantizan la impunidad ni la protección eternas.

Esta es la sexta vez que el Colegio avanza en una acusación. En todos los casos anteriores los Jueces dejaron de serlo.

En esta oportunidad los matriculados sabrán disimular la ausencia de la sección “**Para pensar mal (Muy mal)**” inaugurada en el N° 53 de “4 PRIMERAS”.

Con lo que se publica en este número basta y sobra para terminar el año.

Una vez más el Colegio de Abogados de San Isidro ha asumido su responsabilidad social y legal.

### • Públicas advertencias por mal desempeño

A pesar de las advertencias que el Colegio de Abogados de San Isidro formulara en el su portal web y en la pág. 5 de Cuatro Primeras nro. 53 -de amplia y libre circulación- respecto al funcionamiento del Juzgado del Fuero de Familia Nro.1 de Pilar, su titular, la Dra. Alejandra Velázquez hizo caso omiso en particular respecto de sus reiteradas e injustificadas ausencias que provocaban un intolerable cuadro de denegación de justicia.

### • Cuadro de situación. Gravedad institucional

A raíz de constantes quejas emanadas de matriculados respecto de reiteradas ausencias registradas por parte de la denunciada en el Juzgado a su cargo, lo que provocaba inconvenientes, retrasos y postergaciones de actos procesales con grave menoscabo al Servicio de Justicia, el Colegio comenzó a requerir mayor información acerca de tan anómala situación.

La información colectada (si bien de carácter parcial), permitió constatar que la Dra. Velázquez ha estado ausente del Juzgado a su cargo en el año 2013: del 13 al 30 de setiembre, del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 3 de diciembre; es decir: durante 80 días consecutivos. Añadió una ausencia el día 13 de diciembre del mismo año. Durante 2014 y sólo en el período enero-octubre se registraron 203 ausencias y sumando 30 días de ferias judiciales, no asistió a cumplir con sus funciones durante 233 días. Ello provocó que se pusiera en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia lo que estaba sucediendo en el Juzgado, disponiéndose la formación del Expediente CJ N 77/15 ante la Subsecretaria de Control Disciplinario.

Con posterioridad, el Colegio fue recibiendo información referida a la Dra. Velázquez y del funcionamiento del Juzgado a su cargo, que excedía largamente la cuestión de las ausencias para convertirse en una cuestión de máxima gravedad institucional.

Ello motivó una segunda denuncia ante la Suprema Corte de Justicia acerca del desempeño de la Jueza Velázquez de gravedad extrema tales como violencia laboral, falta de presencia en audiencias, delegación de actos procesales naturalmente indelegables, denuncias plurales ante la Secretaría de Control Judicial de la Suprema Corte, destrato a abogados, empleados y funcionarios, falta de dedicación, incumplimiento de plazos procesales – más allá de las ausencias- etc.

### • Licencia de la Suprema Corte

El 10 de junio la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires licenció preventivamente por 90 días a la Dra. Velázquez por "severas anomalías" en su desempeño ordenando además radicar una denuncia penal en su contra (cfr. Resolución 1166/15).

### • Qué dijo la Corte

...“I. Que la gravedad de los hechos enumerados en el informe elaborado por la Subsecretaría de Control Disciplinario -avalados prima facie con el profuso plexo probatorio producido en autos-, trasuntan, la posibilidad de una importante afectación a la recta administración de justicia, máxime al encontrarse alcanzados en algunos de ellos menores de edad.”

“III. ...Que considerando que la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados tornan inadmisibles la permanencia de la magistrada denunciada en el ejercicio de la función -en tanto, como se dijera, su continuidad podría perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación, o podrían producirse nuevos hechos reprochables-, sin perjuicio de la oportuna intervención del Jurado de Enjuiciamiento (conf. Ley No 13.661), se impone conceder licencia en los términos del artículo 32, inciso "f" de la Ley No 5827, a la Dra. Alejandra Claudia Velázquez, titular del Juzgado de Familia N° 1 con sede en Pilar, Departamento Judicial San Isidro, por el término de noventa (90) días a partir del presente.”

### • Decisión del Colegio de Abogados de San Isidro

En su sesión del 16 de junio de 2015 el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de San Isidro, por el voto unánime de sus integrantes resolvió denunciar y acusar ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, a la Jueza titular del Juzgado de Familia N°1 de Pilar, Departamento Judicial San Isidro por considerarla incurso en las causales de destitución previstas por los arts. 20 (delitos) y 21 (faltas) de la ley 13661.

### • Prórroga de licencia

El 2 de septiembre de 2015 la Suprema Corte prorrogó la licencia a la Magistrada denunciada.

### • Acción del Colegio de Abogados de San Isidro

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 159 y 182 de la

Constitución de Buenos Aires, arts. 3, 20, 21, 23, 25 y cc. de la ley 13661 y art. 19 inc. 11 de la ley 5177, el Colegio de Abogados de San Isidro radicó la pertinente denuncia el 28 de octubre 2015, contra la titular del Juzgado del Fuero de Familia N° 1 de Pilar, Departamento Judicial San Isidro, Doctora Alejandra Claudia Velázquez, por entender que se encuentra incurso en las faltas previstas en los incisos a), d), e), f), h), i), ñ), q) y r) del art. 21 de la ley 13661, en pluralidad de hechos y gravedad de sus circunstancias que determinan la necesidad de su destitución. Ello sin perjuicio de que las conductas denunciadas puedan en su caso constituir delitos de acción pública, y tipifiquen los supuestos de destitución establecidos en el art. 20 de la Ley de Enjuiciamiento por lo que al respecto habrá de darse oportuna intervención a la Justicia en lo Criminal.

Se hizo expresa reserva de actuar como acusador en la etapa procesal oportuna.

## Los cargos

La denuncia formulada contra la Dra. Velázquez, sin contar los anexos pertinentes, consta de 238 fojas, lo que aproxima la idea de la entidad y cantidad de los cargos imputados. A continuación una breve reseña de los mismos.

### I. Propuesta formulada por la Señora Magistrada a las trabajadoras sociales del equipo técnico que constituye grave inconducta.

A quienes se desempeñaban como trabajadoras sociales en dicha dependencia, les propuso realizar un “trabajo extra” a su labor en el tribunal a efectos de captar niños en situación de adoptabilidad o mujeres embarazadas que desearan dar a sus hijos en adopción, para dárselos en adopción a matrimonios “adinerados” o “muy pudientes” con residencia en los countries de la zona, quienes estarían dispuestos a pagar muy bien por ese trabajo. Coinciden los testigos en que la propuesta además fue formulada de manera natural e insistiendo en que se trataba de un trabajo digno, convenida de que hacía el “bien”.

### II. No visitar a menores alojados con medidas de abrigo

Al respecto son coincidentes las diez (10) declaraciones testimoniales obtenidas en las actuaciones sumariales ordenadas por la Suprema Corte, además de las constancias

en expedientes de los que surgen que la Sra. Magistrada no visitaba a los menores a su disposición alojados con medidas de abrigo.

### III. Desconocimiento de la historia de vida de los menores a su cargo

Fue acreditado que la Sra. Magistrada desconoce de manera total la historia de vida de los menores a su cargo, tanto por las constancias que surgen de un expediente como así también por las declaraciones testimoniales coincidentes de ocho (8) funcionarios.

### IV. Incumplimiento reiterado de los deberes impuestos en el art. 34 del C.P.C.C. Delegación de función de sentenciar en el personal del juzgado.

Las constancias de varios expedientes y las declaraciones de trece (13) funcionarios que coincidieron al brindar su testimonio ante la Suprema Corte que la Magistrada denunciada no confecciona las sentencias a más del incumplimiento de los términos procesales y las demoras inexcusables, tarea que es expresamente delegada en los integrantes de la planta funcional del organismo en todas las temáticas, que luego son rubricadas por la Jueza **sin siquiera haber procedido a la lectura de los instrumentos**, conductas que configuran faltas graves.

### V. Mantener vínculos preferenciales con abogados de la matrícula y justiciables

Se ha demostrado que la denunciada mantenía y mantiene un trato parcial a favor de algunos letrados y partes. Los testigos (quince en total) son contestes en mencionar que profesionales y partes recibían privilegiado trato en violación al deber de imparcialidad de los Jueces a varios letrados y partes litigantes. Mencionan a varios letrados y a algunos en particular los señalan por la notoriedad de la gravedad del desvío y la notoria parcialidad demostrada por la Jueza.

Las declaraciones de empleados y funcionarios son contestes en referir una cercanía y llegada a la Jueza impropia e inadmisibles por parte de profesionales y partes determinadas, lo que demuestra un grado de amistad íntima incompatible con la imparcialidad de un juez. Además se constataron irregularidades y anomalías, demoras injustificadas y hasta desaparición de los autos en trámite en los que resulta parte la señora K a quien plurales testimonios la sindicaron como amiga íntima de la Jueza Velázquez.

### \* **La relación inapropiada y exclusiva con un abogado de la matrícula**

Sin perjuicio de lo referido precedentemente en relación al trato dispensado por la señora magistrada respecto de ciertos letrados, entre los cuales se menciona en forma reiterada y conteste por parte de funcionarios y empleados a uno en particular, ha podido constatarse (fs. 1978/1983), a través de la certificación de los autos caratulados “V., A. c /Z., H. s/medidas cautelares” obrante a fs. 3402/3403 vta. y el anexo documental agregado por cuerda (siempre refiriéndonos a los expedientes administrativos) circunstancias, que permiten tener por probada la relación existente entre la Judicante y el letrado T. P. B, quien no sólo aparece como “amigo” en la red social Facebook de Ale Capechi (Dra. Alejandra Velázquez) sino que resulta ser su letrado patrocinante particular en el proceso que iniciara la magistrada contra su cónyuge luego de la separación (se aclara que no hay registros de haberse iniciado proceso de divorcio entre ambos), respecto de quien obtuviera la traba de ciertas medidas cautelares tales como la inhibición general de bienes y el embargo del 50% de las sumas depositadas en las cuentas bancarias, cuyo titular resulte ser el cónyuge y el 50% de los honorarios que percibe en su condición de prestador de las firmas denunciadas, conforme resolución de la titular del Juzgado de Familia n° 1 de San Isidro, Dra. Urbancic de Baxter de fecha 12-11-13.

En los autos: “PB, MG c/ MCA s/ exclusión del hogar, art.237 bis del CPCC” el mismo profesional mencionado patrocina a su hija (actora) en un proceso tramitado ante el Juzgado a cargo de la Dra. Velázquez, en el que se hizo lugar a todas sus pretensiones, incluyendo la fijación de alimentos provisorios que por montos superiores al 80% del total de los ingresos del alimentante coincidiendo en un 100% con la pretensión de la actora.

### **Un sub capítulo: Teatro**

Es dable resaltar que una persona de sexo femenino del mismo apellido del abogado T. P. B. que recibiera tan preferencial trato, dictó “clases de teatro” al personal del Juzgado según plurales declaraciones existentes en los expedientes administrativos.

### **Informe de los Inspectores de la Corte**

Al respecto y sobre la relación entre este abogado y la Jueza los inspectores de la Suprema Corte de Justicia manifestaron:

“De ello se colige que la señora magistrada, en ningún

momento se apartó de intervenir en aquellos procesos en los cuales el abogado antedicho actúa, proceder que resulta violatorio y afectante al principio del tercero imparcial, al haber omitido excusarse de prevenir en dichas causas, como su deber imponía (conf. Art. 17 y 30 del CPCC). Asimismo resulta al menos llamativo que este profesional tenga radicados en el Juzgado de Familia N° 1 de Pilar un total de 24 expedientes (sin contar las violencias familiares en las que no se cargan profesionales; ver fs. 3354/3356) mientras que en el Juzgado de Familia n° 2 a cargo de la Dra. Silvina Galeliano sólo registra un único expediente caratulado “C c/MRV s/divorcio art. 214 inc. 2”, no habiendo nunca actuado en materias de abrigos, guardas o adopciones.

### **Secreto vulnerado**

Con fecha 27 de agosto de 2015 el Colegio recibió un oficio librado por la Jueza Suplente a cargo del Juzgado de Familia N°1 de Pilar, Dra. Raquel E. Conte en los autos: “P P s/ Adopción” (Expte. 3940). Junto al oficio se adjuntaron copias de escritos presentados por el mismo abogado (T.P.B.) en los que hace concretas y específicas referencias a constancias del expediente CJ 20/2015 tramitado ante la Suprema Corte y en el que se investiga la actuación de la Dra. Velázquez. La Jueza oficiante dejó constancia del carácter secreto de dichas actuaciones por lo que no podía pronunciarse sobre sus constancias y resulta sencillamente inexplicable que un tercero haya tenido acceso a las actuaciones.

El Colegio remitió a su vez el oficio a la Suprema Corte de Justicia advirtiendo que el letrado actuante (T.P.B.) había formulado manifestaciones con precisos señalamientos de actuaciones cumplidas en el expediente CJ 20/2015, siendo un tercero por completo ajeno a las mismas y que ello no resultaba explicable.

Asimismo la Asesora de Incapaces Dra. María Luján Rodríguez Villar formuló una presentación en la misma causa (haciendo llegar copia a la Suprema Corte- fs.4779/4782, Expte CJ 20/15) destacando el conocimiento que tendría el abogado T PB de las actuaciones administrativas reservadas.

Cabe presumir con grado aproximado a la certeza, de que el mencionado letrado tuvo acceso a copias del expediente en virtud de la relación personal que según múltiples y concordantes testimonios la vincula con la Jueza acusada.

### **Valor probatorio**

Al Colegio, a la Jueza actualmente a cargo del Juzgado y a la Asesora de Incapaces les llamó la atención el conocimiento que tiene el abogado T.P.B. del expediente administrativo sin

que fuera parte, defensor o actuara en cualquier carácter legítimo.

Este elemento refuerza el material probatorio colectado que demuestra una estrecha relación entre el letrado señalado y la Jueza Velázquez y la violación del deber de imparcialidad que tenía obligación de respetar la denunciada.

Se acredita entonces, de esta forma que la señora Juez Alejandra Velázquez mantenía vínculos preferenciales con letrados de la matrícula y justiciables, configurando falta grave de conformidad con lo normado por el art. 21 inc. e), i) y ñ) y q) de la Ley 13.661 y su modificatoria Ley 14.441.

### VI. Resoluciones que aparecen rubricadas por la Dra. Alejandra Velázquez cuando se encontraba fuera de la República Argentina

Del correlato entre el informe brindado por la Dirección Nacional de Migraciones y de las planillas enviadas por la Secretaría de Personal se desprende que tanto en un amparo como en plurales procesos de internación, alimentos, divorcio y violencia familiar, se proyectaron resoluciones elaboradas por las funcionarias del Juzgado, las cuales pese a no contar con la debida rúbrica de la magistrada por no estar en el país (no obstante figurar "presente" en el sistema de asistencia), permitieron proseguir el trámite urgente de dichos procesos.

Dichos fallos (o resoluciones o providencias) fueron recién suscriptos por la Dra. Velázquez al regresar a la República Argentina y reintegrarse al Tribunal; sin perjuicio de que las órdenes y mandamientos conexos a dichas resoluciones fueron emitidos por Secretaría con anterioridad a encontrarse debidamente firmadas por la Dra. Alejandra Velázquez.

Esta situación de extrema gravedad por sus consecuencias se advierte con los decisorios adoptados en al menos veinte (20) causas resueltas el 30-12-10, fecha en que la Jueza Velázquez se encontraba en el exterior del país, figurando como "presente" en el sistema de asistencia.

Con respecto al día 29-12-10, también se encontraron resoluciones firmadas por la denunciada, cuando en realidad la misma se encontraba en la República Oriental del Uruguay, con la salvedad que en dicha jornada no fue remitida la correspondiente planilla de presentismo.

#### Por agua...

Lo expuesto se corrobora en al menos diez (10) causas. En cuanto al año 2011, el informe de la Dirección Nacional de

Migraciones da cuenta de que la señora magistrada salió de la República Argentina el 28-12-11 a las 20:05 rumbo a Uruguay, regresando el 13-1-12 a las 13:02 a través de la empresa Buquebús, Montevideo. En el sistema de presentismo la Dra. Velázquez figura "presente" el día 29-12-2011, no habiéndose remitido planilla el día 30-12-11. No obstante ello, la magistrada aparece firmando el 29-11-11 tres (3) causas y el 30-12-11 cinco (5) causas más.

Cabe aclarar que en el anexo n° 3 de la denuncia formulada por el Colegio, en 31 fojas escritas a renglón seguido, constan enumeradas centenares de causas donde se registran firmas de la Dra. Velázquez, encontrándose ausente.

#### Por aire...

En relación al año 2012, la Dirección Nacional de Migraciones informa que la Dra. Alejandra Velázquez salió del país el 9 de marzo de 2012 a las 7:20 a la República de Chile por LAN Chile, regresando al país el 12 de marzo de 2012 a las 21:01 por la misma empresa, figurando los días 9 y 12 "presente" en el sistema de asistencia. En estos días aparece rubricando un decisorio en una causa. Dicha situación de irregularidad también es advertida en los testimonios brindados por once (11) funcionarios del Juzgado.

Se trata finalmente de irregularidades idénticas comprobadas en centenares (sí **CENTENARES**) de expedientes.

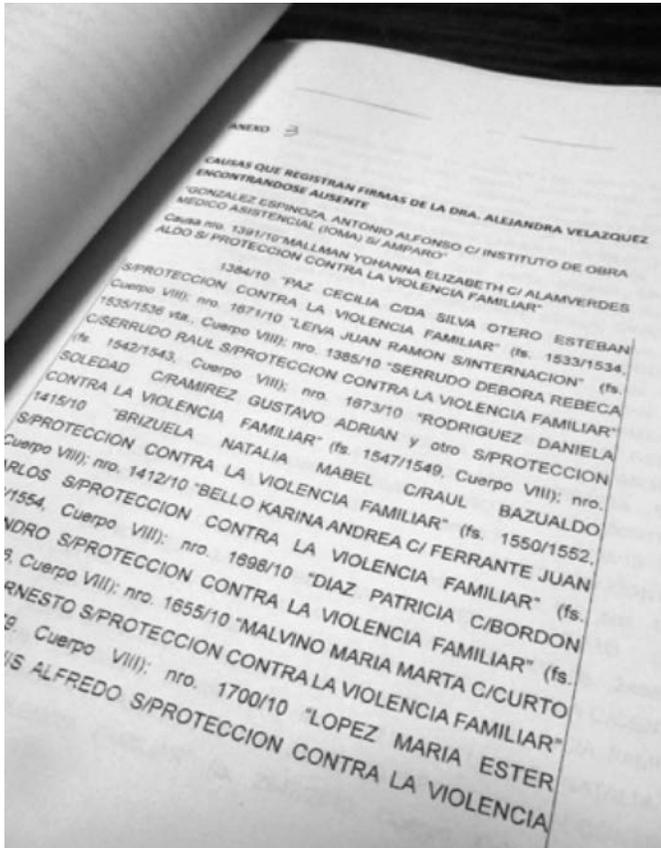
### Piezas judiciales libradas sin orden de autoridad competente

Esto significa que se libraron piezas supuestamente judiciales sin orden de autoridad competente, lo que constituye una gravísima alteración del orden institucional. Ocioso resulta destacar que un mandamiento conlleva la potestad de requerir allanamientos y pedir el auxilio de la fuerza pública. La violación del art. 17 de la Constitución provincial por parte de la Jueza es tan evidente como grosera.

Si el poder jurisdiccional del Estado encargado de dirimir las controversias y los conflictos es burlado de este modo, ninguna Garantía de la Constitución está a salvo.

### Grave apartamiento a las normas del buen desempeño judicial

La Dra. Velázquez se ha mofado de los derechos de todos, incurriendo en un apartamiento notorio, grave y constante de las normas que gobiernan el buen desempeño de la magistratura judicial.



Es un ejemplo de lo que no debe ser ni hacer un Juez en el sistema republicano de Gobierno.

### VII. Acoso laboral -funcional- Inconductas previstas en la ley 13.168 (arts. 2, 4, 5, 6, 7 y 9)

La Jueza denunciada, entre sus conductas irregulares, se ha caracterizado por tratar a los empleados y funcionarios de su juzgado, de forma del todo inapropiada, no sólo por el respeto que las relaciones laborales imponen de un superior a sus subordinados, sino porque el mismo es particularmente exigible tratándose de un magistrado.

Por su condición de Jueza, la situación jerárquica respecto de los empleados de su Juzgado, ya sean ellos funcionarios, auxiliares técnicos, empleados administrativos o de maestranza -incluyendo personal que no dependía directamente de ella- importa la comisión del denominado "mobbing descendente" o "bossing".

#### Maltrato serial

Como afirma un funcionario: "siempre ejerció violencia sobre algún empleado, iba rotando, no siempre iba contra la misma persona sino que iba alternando..."

Esta conducta de la Dra. Velázquez con la que victimizó a casi la totalidad de las personas con las que interactuó laboralmente, llevada a cabo de manera permanente y reiterada en el tiempo, nos permite calificarla en su ámbito laboral como una "maltratadora serial".

Es entonces que de los testimonios obrantes en el expediente N° 20/15, surge quiénes han sido afectados por el maltrato de la jueza Velázquez y entre los casos suficientemente acreditados pueden mencionarse: (aunque por su extensión solo se citan algunos).

#### Conseguir panzas

\* Una trabajadora social declaró que a inicios del año 2011, fue llamada junto a una colega al despacho de la jueza "...oportunidad en la cual les propone realizar un "trabajo extra" fuera del horario tribunalicio, el cual consistía en ir por los barrios pobres de Pilar a efectos de "conseguir panzas". Dice que la jueza les explicó que había muchos matrimonios adinerados en la zona, que estaban dispuestos a pagar muy bien por ese trabajo "...dando claramente a entender que ambas trabajadoras sociales iban a recibir un dinero por "esos hallazgos".

Después de haber tenido una reunión con representantes del gremio judicial afirma que "A partir de ese momento comienza un hostigamiento y violencia laboral contra ambas peritos de manera sistemática y sostenida en el tiempo hasta la actualidad..."

#### Arbolito de Navidad

\* La Sra. B también afirmó que "...desde el inicio su trato con V.S. fue malo..., de hecho la Dra. Velázquez la ha llamado "fantasma" porque no sabe nada de su vida personal..."; "que al inicio le decían que no había nada que hacer porque ya la mesa de violencia estaba cerrada y ella contestarle "se quedan igual, si no hay nada para hacer armen el arbolito de Navidad. La violencia es cíclica y va mutando..."

#### Teatro o despido

\* Una funcionaria declara que en la apertura del juzgado "...la Dra. les hizo tomar clases de teatro dentro del Juzgado fuera del horario judicial que eran obligatorias, había muchas en desacuerdo pero se veían obligados a hacerlo porque así lo exigía Velázquez..." y que quien les daba las clases era PB "...igual apellido de un abogado amigo de V.S.", que fueron pocas las clases porque todos estaban en desacuerdo y que en los primeros seis meses a todos les decía "puedo no confirmarlos".

### Demasiado cuatro días

Que en diciembre de 2010 la deponente pierde un embarazo y que la jueza la hizo llamar...porque "...cuatro días para la pérdida de un embarazo era mucho, y así...".

### Colaboración compulsiva

Que también les pedía dinero para comprar cosas para el juzgado "...que era compulsiva la colaboración..." que compraron una heladera, pero también quiso un juego de jardín para los abogados, que a todos descalificaba, que no valoraba nada, que había que hacer lo que ella decía y que tenían que si alguna mujer víctima de violencia tenía que ir a un refugio todos tenían que poner plata para pagarle el remis."

### Limpieza a domicilio

\*Una abogada, relata que le "...pidió en una oportunidad ir a su casa a limpiar porque se había quedado sin servicio doméstico..." "... y a servir a los invitados" **ya que hacía una reunión en su casa con colegas del Colegio de Magistrados.** Que "...la dicente durante un año le limpió diariamente el despacho y le llevó el desayuno a su despacho porque estaba enojada con el ordenanza... A la dicente, cuando le salió el cargo de Oficial Primero le dijo que "debía esperar tres meses para quedar embarazada..."

### Cortadora de pasto

\*Otra testigo relata... "que en dos o tres ocasiones la jueza estaba de licencia y le pidió a la testigo que el viernes antes de retirarse del Juzgado cargue en su auto la cortadora de pasto y la sopladora del Juzgado sin que nadie la vea y se la llevara a su casa, que así lo hizo y el domingo pasaba la testigo a retirar ambas cosas de la casa de la jueza para devolverlas el día lunes.

### Escondida en la cocina

\*MC, como lo ratifican varios de los testimonios de sus compañeros, era víctima del "odio" de la Jueza por la simple razón de cursar un embarazo. La persecución tomó tal cariz que, como ésta no quería verla no solo le prohibió el acceso a su despacho, sino que sus compañeras debían esconderla en la cocina para no cruzarla. Denuncia MC que "... V.S. había resuelto no confirmarla en el cargo porque había quedado embarazada a propósito... le pidió que renunciara... fue claramente un apriete..."

### Chicas que toman mate

Además, como se afirma en varios pasajes de los testimonios,

la Jueza descalificaba y menospreciaba la labor de las trabajadoras sociales a quienes ponía por debajo de otros profesionales auxiliares del Juzgado, llegando a decir que las trabajadoras sociales son las chicas que van a las casas y toman mate y confinarlas en un lugar debajo de una escalera llegando a sugerirles poner un cartel que dijera "no se carga SUBE".

### Disfraces y fiestas en el Juzgado

#### \*Papá Noel

Varios testigos son coincidentes al declarar que : "...por el año 2011 V.S. les había pedido que atendieran todos en la Mesa de Entradas con un bonete de papá Noel puesto en la cabeza, por las fiestas navideñas..."

#### \*Ágapes

Otra -en tanto-, recuerda que cuando se firmó la adopción de las dos nenitas que tienen las hermanas AAA se hizo en el Juzgado un ágape. .... Que cuando precedentemente se refirió a las fiestas tipo bautismos, justamente se refería a este caso, porque se festejó en el Juzgado la guarda de ambas niñas a las hermanas AAA, la dicente estuvo en el caso de ZZZ, hubo bebida y comida traída por la familia y V.S. habló frente a todos. Esto mismo pasó cinco o seis veces más, y se acuerda que inclusive se invitaba a las Asesoras, quienes concurrían a la reunión..." (sic, fs. 1339 vta.).

### Colofón

Hasta aquí solo se han transcritos algunos extractos, pero como puede advertirse la violencia y el maltrato se extendió no sólo a los dependientes del Juzgado sino a los auxiliares de justicia y colaboradores que, si bien no están específicamente contemplados en la Ley 13.168, le son aplicables conceptos similares, en el juego armónico de las leyes del trabajo con los arts. 1072, 1074, 1109 y concs. del Código Civil y los convenios internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación sobre la Mujer, así como la Ley 23.592 referente a trato discriminatorio.

## IX. Alteración de los registros informáticos del juzgado por orden de la jueza Velázquez

(Comprende: A) orden de alteración consistente en indicar su presencia en el juzgado, cuando ello no era cierto. B) orden de alterar fechas y suprimir resoluciones)

La Dra. Alejandra Velázquez registra reiteradas ausencias sin justificación y/o concesión de licencia conforme las normas reglamentarias propias del Poder Judicial. Ello se observa de

la compulsa de la documental obrante en la causa – planilla de presentismo, informe de la Dirección Nacional de Migraciones y licencias otorgadas por la autoridad competente - que la Magistrada realizó un total de 29 viajes al exterior, desde Noviembre de 2010 a la fecha con variados destinos: Uruguay, Chile, Brasil, EEUU, Perú, Gran Bretaña, Alemania, Turquía.

La prueba colectada en el marco del expediente administrativo sustanciado por la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia Provincial permite tener por cierto que la Magistrada Dra. Velázquez a cargo del Juzgado de Flia. N° 1 de Pilar figura en la planilla de asistencia y presentismo oficial como “presente” pese a encontrarse en el exterior de la República.

Existen sobradas pruebas de que la Jueza se ausentó y dejó de cumplir sus deberes de Juez sin justificación, sin autorización y violando reglamentaciones específicas, comprometiéndose con órdenes al personal del Juzgado que debía “cubrirla”

Tales circunstancias y hechos permiten configurar y encuadrar la conducta de la Magistrada en las previsiones del art. 21 incs. e), f), q) y r) de la Ley 13.661.

### **X. Haber incurrido en groseros incumplimientos a la normativa vigente en materia de selección y elección de legajos inscriptos en el registro central de aspirantes a guardas con fines adoptivos**

-Haber desoído las previsiones de las leyes n° 25856, 13320, 14528 y acordadas n° 3607 y 3698 al haber omitido evaluar o seleccionar matrimonios inscriptos o no respetar el orden de prelación de los mismos convalidando guardas de hecho - existencia de severas anomalías en la tramitación de procesos de abrigos, guardas y adopciones.

En varios de los expedientes de adopciones que fueron materia de observaciones de los inspectores y de declaraciones testimoniales de empleados y funcionarios consta como letrado de alguna de las partes el Dr. TPB.

En todos los casos existe un “modus operandi” de la denunciada tendiente a violentar leyes, reglamentos, Acordadas de la Suprema Corte y toda norma que se opusiera a su particular e ilegal criterio en materia tan delicada.

Más aún, sostiene que hacerlo no sólo es correcto sino que sería una obligación de los Jueces porque así lo dice en forma reiterada en su presentación en el expediente CJ 20/2015 donde despliega una extensa cantidad de razonamientos (que entiende exculpatorios) y de los que surge

una confesión expresa de las violaciones antedichas a las normas a las que debía ajustarse (v. fs.4587/4638).

La Dra. Velázquez cree estar por encima de la ley, por arriba de los Tribunales Superiores y se siente intérprete final y única de las Convenciones Internacionales sobre protección de la niñez.

En la denuncia se explican los pormenores de las irregularidades cometidas en al menos veinte (20) causas.

Las conductas descritas en este capítulo -todas ellas de extrema gravedad- encuadran la conducta de la Dra. Velázquez en lo dispuesto por los incs. a) d),e) i), ñ), q) y r) del art.21 de la ley 13661.

### **XI. Haber delegado tareas inherentes que por su naturaleza, resultaban indelegables**

La falta en cuestión se constata en numerosísima cantidad de causas. Las infracciones se verificaron en cuestiones tales como la recepción de audiencias normadas en los arts. 36, 842, 833, 636, 637 del CPCC, art 215 del c.c., art 12 CIDN, arts. 10 y 12 de la ley 14528 y art. 11 de la ley 12569 de violencia familiar como así también exigir el proveimiento de despachos a funcionarios en claro exceso de las facultades consagradas en el art 38 del CPCC.

### **XII. Haber recibido dádivas, recompensas u obsequios por su actuación**

El cargo de este título se justifica en las declaraciones de varios testigos:

“...sabe que le regalaron una cartera muy costosa, que no vio, pero sí pudo ver alguien que subía al despacho de S.S. con los paquetes, que se rumoreó en el Juzgado que se había tratado de una cartera Luis Vuitton, muy costosa, y que había sido la Sra. XX, adoptante de XX. “...en la misma época se le da otra niña a la hermana S, que era XX, lo que resultaba raro que a las dos les den dos nenas de la misma edad. En la entrevista que la dicente tuvo con XX y el marido, en ningún momento surgía ninguna irregularidad, la deponente era muy nueva también en el cargo y no tenía el “olfato” necesario, hoy tal vez si le pasara tendría otra mirada. Que en el Juzgado luego se rumoreaba que el vínculo venía por el abogado TPB, quien sería amigo de V.S., que hubo contraprestación económica de las dos hermanas S para con V.S., que se supone le dio dinero, que en un momento se hablaba de cincuenta mil, no sabe si pesos o dólares, que esto se rumorea que es la cifra que “cobraría” pero aclara que son rumores, chismes, lo que no le consta. Que esta cifra también se rumorea fue cobrada en el

expediente de "RR", causa que conoce porque intervino en el abrigo y en la evaluación de este matrimonio..."

Una trabajadora social dijo "...se escucha de los famosos "cincuenta mil", como que se comenta que cobraría o recibiría 50 mil, que escuchó eran dólares. Que lo dice la gente del Juzgado, que ronda el rumor de "cincuenta mil dólares" como una cifra que cobró o recibió V.S. por un abrigo o adopción. Que se decía que esto era por la causa de RR que tiene la guarda de una niña.

...Si puede decir que era comentario generalizado en el Juzgado que la Dra. Velázquez había recibido la suma de 50.000 dólares de una de las hermanas S, pero no puede precisar mayores datos al respecto... que a la señora S después que se le otorgó la adopción de la niña un día se presentó en el Juzgado y estuvo con la Dra. Velázquez en su despacho. Ese mismo día cuando ya se había retirado la señora S y la dicente subió al despacho de la jueza, la Dra. Velázquez le mostró una cartera de marca Jackie Smith y le dijo que se la había obsequiado la señora S, comentó que le parecía horrible y que la iba a ir a cambiar, pero no mencionó el motivo del regalo. Que luego comentó a la dicente que fue al local pero no le gustó ninguna cartera así que se quedó con la que le habían regalado y dijo que capaz se la daba a alguna de sus hijas..."

Otro testigo declaró: "Que después de irse el dicente del Juzgado sí escuchó de parte de abogados de la matrícula, gente de afuera del organismo, que comentaban que la Dra. Velázquez no estaba haciendo un buen servicio de justicia y había una sospecha de que la Juez tenía cierto favoritismo político, es decir ayudar a cierta gente vinculada a la política, le parece que había una relación en el espacio local, provincial y nacional... Que lo que ha pasado públicamente es una gran preocupación, porque se trata de un magistrado provincial, como hecho político también es un escándalo lo sucedido y de comprobarse todo esto sería muy grave a nivel institucional..." (sic, fs. 3473/3474)"

Las conductas señaladas se subsumen en las faltas previstas en los incs. a) d), e) i), ñ), q) y r) del art.21 de la ley 13661.

## Otras cuestiones

### • Responsabilidad internacional de la República Argentina derivada de la actuación de la jueza denunciada

La gravedad de la conducta de la Juez Velázquez provoca

ineludiblemente la responsabilidad internacional de nuestro país a la luz de los Tratados Internacionales y en particular la Convención de los Derechos del Niño.

En efecto, ya la República ha sido condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "F e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas Serie C No. 242 - 27-4-201", de cuyo fallo se desprenden conclusiones directamente trasladables al caso de de la jueza denunciada:

..."La determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad, se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales, probados y no especulativos o imaginarios, en el bienestar del niño. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto de ciertos conceptos tradicionales de la familia."

"El derecho del niño a crecer con su familia de origen es de fundamental importancia y resulta en uno de los estándares normativos más relevantes derivados de los artículos 5, 17 y 19 de la Convención Americana, así como de los artículos 8, 9, 18 y 21 de la Convención de los Derechos del Niño. De allí, que a la familia que todo niño y niña tiene derecho es, principalmente, a su familia biológica, la cual incluye a los familiares más cercanos, la que debe brindar la protección al niño y, a su vez, debe ser objeto primordial de medidas de protección por parte del Estado."

"En vista de la importancia de los intereses en cuestión, los procedimientos administrativos y judiciales que conciernen la protección de los derechos humanos de personas menores de edad, particularmente aquellos procesos judiciales relacionados con la adopción, la guarda y la custodia de niños y niñas que se encuentra en su primera infancia, deben ser manejados con una diligencia y celeridad excepcionales por parte de las autoridades"

"El mero transcurso del tiempo en casos de custodia de menores de edad puede constituir un factor que favorece la creación de lazos con la familia tenedora o acogedora. Por ende, la mayor dilación en los procedimientos, independientemente de cualquier decisión sobre la determinación de sus derechos, podía determinar el carácter irreversible o irremediable de la situación de hecho y volver perjudicial para los intereses de los niños y, en su caso, de los padres biológicos, cualquier decisión al respecto"

De los fundamentos antes transcritos se desprenden que el Estado argentino en su función judicial ha violado a través de

## El Colegio denuncia

la conducta de la Juez Velázquez, derechos humanos básicos de menores, lo que hace incurrir a la Nación en responsabilidad clara y grave. A su actuación como Juez la Doctora Velázquez añadió perjuicio internacional para su país.

### Corolario

La Constitución provincial al consagrar en el art. 176 la estabilidad de los jueces en sus cargos -mientras dure su buena conducta- estableciendo que la ley especial determina las conductas (faltas y delitos) que la hacen desaparecer, remite a un concepto jurídico abierto cual es la buena (o la mala) conducta.

El mal desempeño se contrapone a la buena conducta exigible a los Jueces.

Ello así ha sido interpretado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación en numerosas causas (vg. "Nicosia", "Brusa", "Torres Nieto", "Murature", "Galeano", "Madjoubian", "Terán", "Fariz", "Marquevich", etc.)

La conducta desplegada por la Dra. Velázquez en su corta actuación como Jueza no puede sino provocar consternación e indignación, en atención a la cantidad de irregularidades cometidas en distintos expedientes judiciales como a la naturaleza de ellas, que en muchos casos afectaron procesos en los que fueron y son parte menores, lo que agrava enormemente la calificación de su mal desempeño.

Pero además de la mala conducta evidenciada en las causas a su cargo, todo el Juzgado resultó gravemente alterado en cuestiones no jurisdiccionales (violación de sistemas informáticos, adulteración de registros, maltrato al personal, adulteración y modificación de fechas de resoluciones, ausencias injustificadas, delegación de deberes, etc.)

Extravagancias tales como obligar al personal a tomar "clases de teatro" o que se disfrazaran para las fiestas de fin de año, o celebraciones absurdas en la sede de un Tribunal con motivo de resoluciones (por añadidura sospechadas de irregularidades) recaídas en juicios de adopción, demuestran a la vez una personalidad alterada, con conductas demostrativas de desequilibrios impropios de un Juez en su desempeño.

La entrega de niños en adopción es un muestrario de incalificables violaciones a las leyes y a los reglamentos, el desinterés por los menores sujetos de alguna manera a su "juris-

dicción" (¿?), el abandono sistemático de su labor como Juez para irse a viajar con excusas absurdas, mendaces e increíbles, su tiránica y desasosegada forma de conducirse con el personal y los funcionarios del Juzgado, la delegación de actos que hacen a la misma sustancia de la función judicial, la adulteración de sistemas informáticos y la parcialidad -que es la negación misma de la Judicatura republicana- generan un cuadro que provoca estupor y alarma.

Por fin, su absoluta incapacidad para el ejercicio de la magistratura impone la obligación de separarla de su cargo en defensa del interés social afectado de modo tan ostensible como grave.

### • Apartamiento preventivo de la jueza denunciada

Sobre la base de lo referido en la denuncia presentada, las pruebas ya acumuladas, la verosimilitud en grado máximo de las imputaciones, la cantidad de hechos encuadrables en faltas como causas de destitución que surgen de los elementos colectados hasta ahora, el peligro en la demora, la afectación de derechos de menores, la violación de normas imperativas que lesionan a su vez derechos subjetivos y colectivos que se enmarcan en Convenciones Internacionales de las que la Nación es parte otorgante, hacen imprescindible que el Jurado de Enjuiciamiento con fundamento en lo dispuesto en el art. 29 bis de la ley 13661 disponga el apartamiento inmediato de su cargo de la Jueza Velázquez hasta que se disponga su suspensión.

### Estos son los integrantes del Jurado

#### Presidente

Dr. Juan Carlos Hitters (Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires).

#### Abogados

*Conjueces titulares.* Dres.: Jorge Omar Almanza (Morón), Andrés Blas Román (La Plata), Atilio Ricardo Roselló (Mercedes), Marcos Darío Vilaplana (San Martín) y Héctor Osvaldo Blanco Kuhne (Morón).

*Conjueces suplentes.* Dres. Jorge O. Morresi (Bahía Blanca), Alberto Biglieri (Lomas de Zamora) y José Lorenzo Carral (La Plata)

#### Legisladores

*Legisladores titulares:* Dip. Mauricio D'Alessandro, Dip. Jorge Leonardo Santiago, Sdor. Alberto Ceferino Defazio, Sdor. Roberto Fabio Sorchilli, Dip. Carlos Ramiro Gutiérrez.

*Legisladores suplentes:* Sdora. Nidia Alicia Moirano, Dip. Sandra Silvina Paris y Dip. María Elene Torresi.

## COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

### Consejo Directivo

Dras. / Dres.

Presidente:

Guillermo Ernesto Sagués

Vicepresidente 1°:

Ricardo Morello

Vicepresidente 2°:

Susana Villegas

Secretario:

Juan Fermín Lahitte

Pro Secretaria:

Yamila Laura Cabrera

Tesorera:

M. del Carmen Bartoszyk de Ferrari

Pro Tesorero:

Luciano Juan Locatelli

### Consejeros Titulares

Martín Álvarez Bilbao

Carlos Alejandro Poggi

Martín Alejandro Sánchez

Vicente Serviddio

Sebastián Weinschelbaum

### Consejeros Suplentes

Germán Diego Balaz

Fabiana Inés Bellini

Gisela Hörisch

Guillermo Emilio Lindoso

Martina Inés Mateo

Horacio Ramón Vicente López

Guillermina Soria

Alberto Zevallos

### Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Dras./ Dres.

Directores Titulares

Daniel Mario Burke

Mario Carlos Campos

Nancy Miriam Quattrini

Directores Suplentes

Mario Alberto González

Diego Orfel Cortes Guerrieri

Silvia P. Abades

### Comisión Revisora de Cuentas:

Miembro Titular:

Carlos Enrique Sacavini

Miembro Suplente:

Diana Graciela Fiorini

### Tribunal de Disciplina:

Presidente:

Pedro Jorge Arbin Trujillo

Vicepresidente:

Enrique Jaime María Perrioux

Secretaria:

Carmen Adelina Storani

Vocales titulares

Rodrigo Galarza Seeber

Hernán Diego Ferrari

Vocales Suplentes

Sandra Daniela Cabrera

Hernán D. Asensio Fernández

Eber Sergio Leonel Manzon

Valeria Cynthia Sangregorio